

## **PÁGINA WEB**

**Dentro de la causa signada con el No 556-2009-J.ACM-MFP.- Se hace conocer lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio de junio del 2009 a las 17h10.- **VISTOS 1)** Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Natael Morán Cevallos el día domingo 28 de junio de 2009 a las 8h55 y sus anexos. En su escrito el recurrente solicita la revocatoria parcial de la providencia dictada dentro de la presente causa, el día 27 de junio de 2009 a las 17h55, en la parte en la que se dispone “Atento el estado de la causa pasen los autos para resolver” y fundamenta su petición en lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal (a) de la Carta Política y artículo 24 del Reglamento de Trámites, al considerar que esta “revocatoria parcial se justifica con el hecho de que dada la naturaleza de la presente acción, al momento de dictarse sentencia, está debe recoger todos los recaudos procesales y pruebas que de mi parte aporte y de las que usted estime necesarias, como juzgadora y para los efectos de este recurso” y “que ruega proveer conforme derecho, reservándome el derecho de aportar nuevas evidencias durante los próximos 5 días a partir del día 27 del presente mes y año, donde se avoco conocimiento de la presente causa”. Junto con el escrito presenta documentación relacionada con declaraciones juramentadas y notas de prensa de los diarios el Comercio, el Expreso y el Extra. **2)** Respecto a la solicitud del recurrente, Natael Morán Cevallos, candidato a Alcalde del Paján, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica, para que se revoque parcialmente la providencia dictada por esta Jueza, el día 27 de junio de 2009 a las 17h55, se considera que: En el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone en relación al recurso contencioso electoral de apelación, en el artículo 46 que: “El Tribunal Contencioso Electoral resolverá los recursos dentro de siete días siguientes a la recepción del expediente, cuando se interponga por la causal contemplada en la letra a) del artículo 43 de este Reglamento. En los casos en que se apele la adjudicación de puestos, o la declaración de nulidad o validez de los escrutinios, el Tribunal deberá pronunciarse en el plazo de cinco días desde la recepción del expediente”. Igual disposición consta en el artículo 23 inciso tercero de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral. El artículo 24 del mismo Reglamento señala que “Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, la juez o juez ponente y el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrán requerir actuaciones, pruebas o documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento...” En las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución se dispone en el inciso segundo del artículo 14 que: “El Tribunal Contencioso Electoral se pronunciará por el mérito de lo actuado, con excepción de lo previsto en el recurso contencioso electoral de queja; de considerarlo necesario, el Tribunal podrá requerir actuaciones, documentos u otros tipo de información”. **2.1** Por las consideraciones legales señaladas, en los que se demuestra que no se contempla periodo de prueba para el caso de la sustanciación del recurso contencioso electoral de apelación y fundamentada en que la posibilidad de pedir actuaciones dentro de un proceso, es potestativo del juez o jueza y no constituye un imperativo, se niega por improcedente la solicitud de revocatoria parcial que interpone el señor Natael Morán Cevallos. Vuelvan los autos para resolver, conforme se dispuso en la providencia de 27 de junio de 2009, a las 17h55. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)